

Origen Concesión-L'Ampolla	49,569
Hospitalet-L'Ampolla	28,929
Ametlla-L'Ampolla	12,362
L'Ampolla-Tortosa	11,809
L'Ampolla-Amposta	15,903
L'Ampolla-Vinaroz	39,031
L'Ampolla-Peñíscola	58,927
L'Ampolla-Torreblanca	83,744
L'Ampolla-Oropesa	98,998
L'Ampolla-Castellón Norte	118,105
L'Ampolla-Castellón Sur	128,179
L'Ampolla-Villarreal	137,157
L'Ampolla-Moncófar	146,765
L'Ampolla-Puzol	173,464

Tercera.

«Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, asumirá a su cargo exclusivamente la explotación del enlace de L'Ampolla desde su puesta en servicio, que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto a tales efectos en el pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, y la conservación del enlace, incluso las grandes reparaciones, con excepción de las derivadas de posibles vicios ocultos o fuerza mayor, una vez transcurrido el plazo de garantía de la obra, a cuyos efectos se le hará entrega por la Administración General del Estado de la documentación pertinente en la que se recojan las defintivas características de la obra ejecutada.

Las partidas correspondientes a los derechos y obligaciones derivados de la conservación y explotación del enlace en cuestión serán contabilizadas por «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, en sus cuentas, en la misma forma que las restantes derivadas de la concesión que ostenta.

Y para que así conste, firman el presente convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que rige la concesión, y sujeto a la aprobación del Gobierno de la Nación, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro de Obras Públicas,
Transportes y Medio Ambiente,

El Presidente del Consejo
de Administración de «Autopistas
del Mare Nostrum, S. A.»,
Concesionaria del Estado,

José Borrell Fontelles

José Luis Cerón Ayuso

24215 ORDEN de 27 de septiembre de 1993 por la que se delegan determinadas atribuciones en materia de vivienda.

La modificación de la estructura orgánica de los Servicios Territoriales del Departamento, efectuada por el Real Decreto 199/1993, de 12 de febrero, así como la distribución de funciones realizada en la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, en el marco de la reestructuración de la Subsecretaría aprobada por el Real Decreto 1125/1991, de 29 de julio, exigen la actualización de la delegación de facultades vigente en lo que se refiere a la firma de las escrituras públicas relacionadas con la ayuda económica personal.

Por otra parte, resulta asimismo procedente, para la mejor atención del interesado, agilizar el procedimiento de descalificación voluntaria de viviendas de protección oficial, regulada por el Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, en aquellos casos en que dicha descalificación corresponde a la Administración del Estado.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se delega en el Subdirector general de Ayudas a la Vivienda de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y en los Directores provinciales del Departamento, la firma de las escrituras públicas correspondientes a los préstamos sin interés y complementos de préstamos sin interés de la ayuda económica personal regulada por el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre; los Reales Decretos 3148/1978, de 10 de noviembre; 1707/1981, de 3 de agosto y 1124/1983, de 4 de mayo y Ordenes de desarrollo.

Segundo.—Se delega en los Directores especiales del Departamento en Ceuta y Melilla la aprobación de los expedientes de descalificación volun-

taria de Viviendas de Protección Oficial, correspondiendo a los mismos la instrucción de dichos expedientes con sujeción al procedimiento legal en vigor. Las descalificaciones que, en su caso, se aprueben deberán ser comunicadas a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 1993.

BORREL FONTELES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

24216 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1993, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se modifica la de 29 de enero del presente año, por la que se dan instrucciones sobre la prestación del servicio telefónico a través del prefijo 903.

Considerando:

Que el pleno del Senado, mediante moción aprobada el 15 de octubre de 1992, y el Defensor del Pueblo, mediante recomendación dirigida al Ministro de Obras Públicas y Transportes, instaron al Gobierno a adoptar medidas destinadas a limitar el sistema de acceso a los servicios de valor añadido prestados a través del prefijo telefónico 903;

Que con el fin de dar cumplimiento a esas peticiones, el 29 de enero de 1993 se dictó, como primera medida, una resolución por la que se establecía una separación en dos grupos de los servicios prestados a través del prefijo 903, pudiendo el abonado solicitar la desconexión de los que pudieran producir efectos indeseados en determinados colectivos, y muy particularmente sobre la juventud y la infancia, o sobre el conjunto total;

Que se ha detectado posteriormente que existiría un riesgo cierto de deterioro de la calidad del servicio telefónico básico si las peticiones de desconexión fuesen muy numerosas;

Que, por otra parte, determinados servicios actualmente prestados a través del prefijo 903 son de interés para la colectividad y no pueden producir efectos indeseados, por lo que conviene, por tanto, diferenciarlos claramente de los restantes;

Que de las inversiones realizadas por Telefónica a requerimiento de la Administración, se deriva en la actualidad la existencia de condiciones técnicas suficientes para permitir la conexión a este servicio de forma individualizada a petición del interesado;

Que, en consecuencia, es posible en este momento cumplir en sus exactos términos las peticiones del Senado y del Defensor del Pueblo sin que se plantee riesgo alguno de deterioro de la calidad del servicio telefónico básico, separando al mismo tiempo los servicios prestados en dos categorías claramente diferenciadas.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General resuelve modificar la Resolución de 29 de enero del presente año, en la forma siguiente:

1. Todos los servicios de valor añadido que se presten a través del prefijo 903 serán accesibles tan sólo a aquellos abonados que expresamente manifiesten su interés por la conexión a los mismos.

En consecuencia, no será posible acceder a estos servicios a través de los teléfonos de uso público.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», reiniciará la prestación de los servicios englobados en este prefijo el 1 de diciembre del presente año, debiendo con carácter previo notificar por escrito a aquellos abonados en cuyas centrales telefónicas pueda técnicamente efectuarse la conexión, el inicio de la prestación de este servicio y la forma y condiciones de solicitarlo.

2. Aquellos servicios que la Comisión constituida por la Resolución de 29 de enero del presente año establezca que puedan ser de interés general y no pueden producir efectos indeseados, se prestarán por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a través de un nuevo prefijo claramente diferenciado.

Los servicios que se presten a través de este nuevo prefijo se darán a la totalidad de los abonados, sin necesidad de que Telefónica de España esté obligada al cumplimiento de lo previsto en los puntos 3 y 4 de la Resolución de 29 de enero.

Telefónica de España deberá efectuar notificación informativa a todos los abonados de los servicios que se presten a través de este nuevo prefijo, en los términos establecidos en el punto 5 de la Resolución de 29 de enero.